

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1970 hasta la indicada fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de trozos de fuselaje de avión con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la fabricación de diversas materias primas, para la fabricación de trozos de fuselaje de avión con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Rey Francisco, 4, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de aluminio aleado (P. A. 76.02.B), perfiles de aluminio aleado (P. A. 76.02.B), tubos de aleación de aluminio (P. A. 76.06.B), chapas de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.f.3), tubos de acero aleado (P. A. 73.18.A), barras de bronce (P. A. 74.03.A.2) y material de revestimiento (PP. AA. 32.09.D, 33.18, 32.12 y 23.35.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Por la exportación de dos mil noventa kilogramos (2.090 Kg.) de chapas de aluminio se darán de baja en cuenta de admisión temporal veinticuatro mil novecientos kilogramos (24.900 Kg.) de dicha primera materia.

Por la exportación de ciento cincuenta kilogramos (150 Kg.) de perfiles se darán de baja en cuenta de admisión temporal mil cuatrocientos kilogramos (1.400 Kg.) de dicha materia prima.

Por la exportación de cuarenta y cinco kilogramos (45 Kg.) de tubos de aluminio se darán de baja en cuenta de admisión temporal trescientos kilogramos (300 Kg.) de dicha primera materia.

Por cada trescientos kilogramos (300 Kg.) de chapas de acero exportadas se darán de baja en cuenta de admisión temporal tres mil kilogramos (3.000 Kg.) de dicha materia prima.

Por la exportación de cincuenta kilogramos (50 Kg.) de tubos de acero se darán de baja en cuenta de admisión temporal quinientos kilogramos (500 Kg.) de dicha materia.

Por la exportación de cinco kilogramos (5 Kg.) de barras de bronce se darán de baja en cuenta de admisión temporal veinticinco kilogramos (25 Kg.) de dichas barras.

Por la exportación de seiscientos cuarenta kilogramos (640 Kg.) de material de revestimiento se darán de baja en cuenta de admisión temporal dos mil cuatrocientos treinta y cinco kilogramos (2.435 Kg.) de dicha materia prima.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 21,69 por 100 de las chapas de aluminio y el 73,72 por 100 del material de revestimiento.

Se consideran subproductos el 54,32 por 100 de las chapas de aluminio, el 74,29 por 100 de los perfiles, el 66,67 por 100 de los tubos de aluminio, el 83,33 por 100 de las chapas de acero, el 70 por 100 de los tubos de acero y el 60 por 100 de las barras de bronce, que adeudarán los derechos correspondientes a las partidas arancelarias 76.01 B, 73.03.A.2.b y 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigentes.

Se consideran subproductos en concepto de material útil y, por tanto, adeudables por las partidas arancelarias correspondientes al producto de importación, el 7,6 por 100 de las chapas de aluminio, el 15 por 100 de los perfiles, el 18,33 por 100 de los tubos de aluminio, el 6,67 por 100 de las chapas de acero, el 20 por 100 de los tubos de acero y el 20 por 100 de las barras de bronce.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Sevilla, avenida de Tabladillas, sin número.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 32.560 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención por la Aduana de Sevilla.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 27 de enero de 1971*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,488	69,698
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,600	12,637
1 libra esterlina .....	187,799	188,304
1 franco suizo .....	16,170	16,218
100 francos belgas (*) .....	140,019	140,440
1 marco alemán .....	19,142	19,199
100 liras italianas .....	11,143	11,176
1 florín holandés .....	19,333	19,391
1 corona sueca .....	13,461	13,501
1 corona danesa .....	9,287	9,314
1 corona noruega .....	9,731	9,760
1 marco finlandés .....	16,873	16,723
100 chelines austriacos .....	268,734	269,542
100 escudos portugueses .....	244,249	244,984

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.